



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Comfamiliar del Huila
Demandado : Liced Zabala Perdomo y Adrian Trujillo Figueroa
Radicado : 2020-00035

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

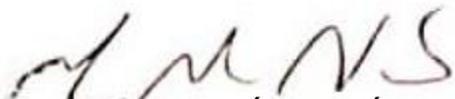
1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

3°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

4°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**